

“En el Tribunal Supremo preocupa la reforma penal”

La falta de cauces procesales agrava la inseguridad de las empresas, según el Observatorio de Derecho Penal y Delitos Económicos 2011 de la Cátedra de Investigación Financiera y Forense URJC-KPMG.

José M^a López Agúndez. Madrid El desconcierto y la desorientación sobre las fórmulas procesales que utilizarán los jueces cuando estudien querellas por presuntos delitos que atribuyan responsabilidad a las empresas agrava la inseguridad de éstas con motivo en relación con la reforma penal que entró en vigor el 23 de diciembre pasado.

Los expertos que intervinieron en la quinta sesión del Observatorio de Derecho Penal y Delitos Económicos de 2011 que organizan la Cátedra de Investigación Financiera y Forense Universidad Rey Juan Carlos-KPMG, destacaron con preocupación que pueden cuestionarse ciertas garantías del proceso penal. En este foro se discutieron los *Aspectos procesales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*.

Según afirmó Adolfo Prego, magistrado de la Sala Segunda del Supremo, “en el Alto Tribunal hay una enorme



De izda. a dcha., Juan Delgado; Jaime Vegas, catedrático; Adolfo Prego, magistrado del Tribunal Supremo; Gonzalo Stampa, abogado; Lorena Bachmaier, profesora titular; Ernesto Díaz-Bastien, abogado; Silvina Capello, gerente KPMG; Juan Barallat, abogado; Mercedes Rey, de La Ley; Carlos Gómez-Jara, abogado; Fernando Lacasa, KPMG Forensic, y José Manuel Maza, magistrado del Tribunal Supremo.

preocupación con esta reforma y no se permitirá que se rompan las garantías constitucionales del sistema”. En su opinión, la reforma “es una bomba, arrasa el sistema de garantías”. Por ejemplo, auguró la llegada de “desastres”, porque con motivo de la apli-

cación de la reforma “puede afectar a las cotizaciones de las compañías, por ejemplo al cerrarse sucursales”.

En esta línea, Lorena Bachmaier, profesora titular de Derecho Procesal de la Universidad Complutense, apuntó que se debe “probar

que el delito se cometió por un empleado sometido a control”. Y por ello surgen varias dudas como “qué sucede con los intermediarios o agentes contratados para abrir nuevos mercados”. Es decir, “¿la reforma también se aplica a éstos?”.

Para Ernesto Díaz-Bastien, abogado, “hay que distinguir en la práctica las empresas grandes de las pequeñas, porque éstas no se pueden permitir un departamento de control normativo y ahí se les complican las cosas y tendrán mayores dificultades”.

La prueba de la falta del debido control

La ausencia de controles en las organizaciones internas es una de las claves para aplicar la responsabilidad de las empresas. Según explica Jaime Vegas, catedrático de la URJC, “la existencia del debido control se refiere al caso concreto, del directivo o administrador que lo ejerce y, a su vez es el elemento de conexión [para el delito de la persona jurídica]”. Vegas cree que “sí hace falta algo más para que responda la persona jurídica: serían dos objetos de prueba distintos, la falta de control en el caso concreto —que corresponde a la acusación— y la existencia de un programa de cumplimiento —que corresponde a la empresa—. Para Juan Barallat, abogado de Cortés Abogados, para probar la falta de debido control hay que “demostrar que no ha habido instrucciones o la falta de supervisión”. Según Carlos Gómez-Jara, profesor de Derecho Penal y abogado de Corporate Defense, “la culpabilidad coincidiría con el concepto de cultura del cumplimiento, cuya prueba corresponde a las empresas”.